



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Nro. 192

Primera Instancia

Proceso: Divisorio Venta Cosa Común

Demandante: María Elma Escobar Montes y otros

Demandado: Dionny Fernando Escobar Salazar y otros

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2024-00019-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radica a través de apoderada judicial el extremo demandante en término oportuno escrito con el cual pretende subsanar la demanda, inspeccionado por el despacho encuentra que, a partir de nueva información, no se logra enmendar debidamente una de las inexactitudes aducidas en el auto nro. 122 del 13 de febrero de 2024, respecto de indicar el motivo por el cual no se aporta la dirección física o el canal virtual de algunos demandados ni las evidencias respectivas.

Conforme a ello, en relación con los demandados RODRIGO ESCOBAR SALAZAR y LEHIZAR CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ, se manifiesta que desconocen la dirección electrónica y física de estos, amén, que dada la relación filial podrán ser notificados a través de su hermano e hijo, el también demandado MAURICIO ESCOBAR SALAZAR.

Así las cosas, no es factible atender la petición notificar personalmente de una demanda a través de otra persona a través de dirección física o correo electrónico ajenos, y no se verificaría un correcto tramamiento de la litis llevando ello a posibles nulidades o irregularidades en el normal desarrollo del presente asunto.

Entonces, como no realizó manifestación que, por ignorar el lugar de su residencia o el lugar de su trabajo, requería el emplazamiento conforme al artículo 108 del CGP, la demanda, por esta puntual omisión, debe ser nuevamente inadmitida para que la parte actora realice la petición en debida forma, subsanándola en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que subsane el defecto señalado en este auto, SO PENA de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 23 de febrero de 2024, a las 08:00 A.M., en el Estado electrónico Nro. 022.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181b5fe677bdc5f14743e7f9b6d5c415337cc2c1a7828467a1093eaab5bd94d**

Documento generado en 22/02/2024 06:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>